



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
2022 - Las Malvinas son Argentinas

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: C-469-18 ORD 9599-22

PERGAMINO, 28 de Septiembre de 2022.-

Señor

Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTÍNEZ

SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la Ordenanza que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad**, en la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria realizada el día 27 de Septiembre del corriente**, al considerar el Expte. **C-469-18 D.E. H-5732-22 CONCEJAL LETICIA CONTI – BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA – UNIDAD CIUDADANA** – Proyecto de Ordenanza Ref.: Establecese en el Partido de Pergamino el cupo para personas con discapacidad en Planes de viviendas sociales.

Sancionándose la siguiente normativa

VISTO:

Expte C-469-2018 D.E H/5732 y lo dispuesto por los Artículos 24, 25, 77 inciso a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Art. 14 bis y 75 inciso 22) de la Constitución Nacional, el Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Art. 36 inciso 5) y 7) de la Constitución Provincial, el Art. 28 inciso d) de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley Nacional N° 26.182 y la Ley Provincial N° 11.215 y

CONSIDERANDO:

Que en nuestro país, el derecho a la vivienda digna está reconocido en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en cuyo párrafo tercero plantea: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales, con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con la participación del Estado, sin que pueda existir

superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”;

Que, el Artículo 36 inciso 5) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que “Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado (...); tendiendo a la equiparación promoverá su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados” y en su inciso 7) reconoce expresamente el derecho al acceso a la vivienda como un derecho social;

Que, en igual sentido, diversos Tratados Internacionales que, de acuerdo al Artículo 75 inciso 22) de la Constitución Nacional, poseen jerarquía constitucional, reconocen este derecho, entre los que cabe mencionar, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su Artículo 25 expresa que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, vestido y vivienda adecuadas...”, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su Artículo 11 plantea que “Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas...”

Que, en particular, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la cual Argentina adhirió mediante Ley Nacional N° 26.378, expresa, en su Artículo 28 inciso d) que los Estados Partes se comprometen a “asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública”;

Que, la Ley Nacional N° 26.182, sancionada el año 2006, modifica la Ley Nacional N° 24.464 mediante la cual fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), estableciendo en su Artículo 1° un cupo preferente del 5% en los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con fondos del FONAVI destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad;

Que en la Provincia de Buenos Aires, mediante Ley Provincial N° 11.215, se estableció la asignación de “un cupo del 3% de las viviendas construidas en cada Municipio por el Instituto de la Vivienda, para ser adjudicadas a mujeres jefes de familia, con hijos menores de 16 años y/o discapacitados a su cargo”;

Que garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad implica, en lo que hace a la cuestión de la vivienda en particular, considerar las condiciones físicas y materiales necesarias para la construcción de espacios que no obstaculicen el acceso y/o desplazamiento en el interior de la vivienda por parte de las mismas;

Que no poseer una vivienda propia significa un importante obstáculo para llevar a cabo las adecuaciones necesarias con el fin planteado anteriormente;

Que, por tal motivo, se vuelve fundamental implementar medidas y disposiciones que garanticen el acceso a la vivienda propia a las personas con discapacidad o familias en las que al menos uno/a de los/as integrantes sea una persona con discapacidad permanente en las condiciones necesarias para mejorar su calidad de vida.

POR LO EXPUESTO,

El Honorable Concejo Deliberante, **aprobó unanimidad**, en la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 27 de Septiembre de 2022**, la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Establézcase un cupo del 5% en planes de adjudicación de terrenos y/o viviendas sociales

que se ejecuten bajo gestión municipal y desarrollados con fondos propios o a través de financiamiento Nacional o Provincial, destinado a personas con discapacidad permanente o familias en las que al menos uno/a de los/as integrantes sea una persona con discapacidad permanente.

ARTICULO 2º: Establézcase un cupo del 5% en planes de adjudicación de terrenos y/o viviendas sociales que se ejecuten bajo gestión municipal y desarrollados con fondos propios o a través de financiamiento Nacional o Provincial, destinado a mujeres víctimas de violencia de género.-

ARTICULO 3º: El cupo establecido en el Artículo 1º y 2º serán aplicados en aquellos planes de adjudicación de terrenos y/o viviendas sociales constituidos por más de cinco (5) unidades, considerando, en caso de resultar un número decimal, el entero superior.-

ARTICULO 4º: Cuando las solicitudes no alcancen a cubrir el cupo de cinco (5) por ciento contemplado en el artículo 1º y 2º, las unidades sobrantes del mismo podrán ser adjudicadas libremente a los/as solicitantes inscriptos/as en el régimen general.

ARTICULO 5º: Créase el Registro Único y Permanente de Demanda Habitacional de Personas con Discapacidad y el Registro Único y Permanente de Demanda Habitacional de Mujeres víctimas de Violencia de Género.-

ARTÍCULO 6º: Los trámites de inscripción a los Registros creados en el Artículo 5º de la presente Ordenanza estarán a cargo de la Secretaria de Tierra y Vivienda del Municipio del Partido de Pergamino; quien trabajará en conjunto con el Consejo Municipal del Discapacitado y la Dirección de la Mujer y la Familia.-

ARTICULO 7º: Serán requisitos particulares para inscribirse en el Registro Único y Permanente de Demanda Habitacional de Personas con Discapacidad; además de los requisitos que de la Secretaria de Tierra y Vivienda se implementa para otros beneficios:

Acreditación de la discapacidad permanente del/de la solicitante o miembro del grupo familiar a través de Certificado Único de Discapacidad.

Acreditación del vínculo de parentesco ascendiente, descendiente o por afinidad hasta el segundo grado respecto de la persona con discapacidad y convivencia con ésta última, en los casos en que el/la solicitante no fuere una persona con discapacidad.-

ARTICULO 8º: Serán requisitos particulares para inscribirse en el Registro Único y Permanente de Demanda Habitacional de Mujeres víctima de violencia de género; además de los requisitos que de la Secretaria de Tierra y Vivienda se implementa para otros beneficios:

Informe elaborado para tal fin por el equipo interdisciplinario de la Dirección de la Mujer y la Familia o área municipal que el futuro aborde la temática de genero(s).

Oficio judicial solicitando solución habitacional para la víctima y/o su familia. Acreditación del vínculo de parentesco ascendiente, descendiente o por afinidad hasta el segundo grado respecto de la persona víctima de violencia de género, en los casos en que la víctima fuese menor.-

ARTÍCULO 9º: Los Vistos y considerandos forman parte de este proyecto.-

ARTÍCULO 10º: De forma.-

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 9599/22.-

